

**PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO EN EL CUERPO SUPERIOR DE
AUDITORES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

*Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas
(BOE núm. 302, de 13 de diciembre de 2017)*

CUARTO EJERCICIO - PRIMERA PARTE (3HORAS)

(13 de diciembre de 2018)

GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO

NORMAS INTERNAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

SUPUESTO Nº1 (1 punto)

Indique los capítulos del presupuesto de gastos o de ingresos a los que se deberían imputar las siguientes operaciones:

- 1) Las subvenciones a la compra de vehículos que se conceden con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- 2) La compra de acciones o participaciones en Bankia por el Estado.
- 3) El reembolso de un préstamo recibido del Banco Europeo de Inversiones.
- 4) La entrega de una beca para estudios de los hijos de funcionarios.
- 5) La recepción de fondos de cohesión para financiar infraestructuras medioambientales.
- 6) La realización de gastos de investigación en un proyecto de una futura patente.
- 7) El pago de la cuota a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado correspondiente a la Administración.
- 8) La reparación de los equipos informáticos del Ministerio que conlleva una mejora sustancial.
- 9) La emisión de deuda del Estado para poder financiar un nuevo gasto.
- 10) Los ingresos procedentes del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica.
- 11) Los ingresos por expedición del carnet de conducir.
- 12) La entrega de una beca de estudios a universitarios.
- 13) Los ingresos por participaciones en beneficios de la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado.
- 14) Los ingresos procedentes de herencias abintestato (artículo 956 del Código Civil).
- 15) Las devoluciones de derechos antidumping.
- 16) La concesión de un anticipo a un funcionario.
- 17) la recepción, procedente de la Unión Europea, de una subvención para financiar unos cursos de formación a parados de larga duración.
- 18) Los gastos de iluminación de las carreteras del Estado.
- 19) Los ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- 20) Los ingresos obtenidos como premio de cobranza de recursos propios de la Unión Europea.

SUPUESTO Nº2 (1 punto)

En el año 2018 el servicio 38 "Dirección General de Carreteras" del Ministerio de Fomento remite los expedientes de modificación presupuestaria que se indican a continuación. Analizar los supuestos de manera independiente, teniendo en cuenta que se realizan todas las modificaciones dentro del servicio indicado. Señalar la procedencia o no de la instrumentación de cada una de ellas así como el Órgano competente para autorizarla.

- 1.- Dentro del mismo programa presupuestario, 453C "Conservación y explotación de carreteras", una transferencia de crédito desde el subconcepto 227.00 "Limpieza y aseo" al concepto 630 "Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios" por importe de 15.000 euros.
- 2.- Dentro del mismo programa presupuestario, una transferencia de crédito desde el concepto 620 "Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios", que ha sido incrementado por un suplemento de crédito durante el ejercicio 2018, al concepto 310 "Intereses" por importe de 8.000 euros.
- 3.- Dentro del mismo programa presupuestario, desde el concepto 208 "Arrendamientos de otro inmovilizado material" al concepto 151 "Gratificaciones" por importe de 60.000 euros.
- 4.- Dentro del mismo programa presupuestario, 453B "Creación de infraestructuras de carreteras", del concepto 230 "Dietas" al subconcepto 226.01 "Atenciones protocolarias y representativas" por 12.000 euros.
- 5.- Dentro del mismo programa presupuestario, 453B "Creación de infraestructuras de carreteras", una transferencia de 3.000 euros del concepto 202 "Arrendamientos de edificios y otras construcciones" al concepto 630 "Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios".

SUPUESTO N°3 (1 punto)

Sistemas de pagos a justificar y de anticipos de caja fija. Regulación y similitudes/diferencias entre ambos.

SUPUESTO N°4 (1 punto)

El Director "A" del Organismo autónomo "X" formuló el 31 de marzo de 2018 las cuentas correspondientes al ejercicio 2017, poniéndolas a disposición de los auditores de la Intervención General de la Administración del Estado, quienes emitieron su informe definitivo con fecha de 29 de junio de 2018.

Con efectos a partir del 2 de julio de 2018 se produjo el cese del Director del Organismo, habiéndose nombrado el 15 de julio un nuevo Director, "B".

SE PIDE:

1. Indicar si se ha efectuado la formulación de las cuentas del ejercicio 2017 del Organismo en plazo y por el órgano competente.
2. El nuevo Director "B" del Organismo considera que no le compete a él efectuar la rendición de las cuentas, sino que debe realizarla el Director "A".

Justifique quién es el responsable de efectuar la rendición de las cuentas aprobadas del ejercicio 2017 del Organismo autónomo "X" y plazo en el que debe efectuar dicha rendición.

3. Documentación que tiene que acompañar a las cuentas rendidas y a quién debe efectuarse la remisión de dichas cuentas.
4. Determine a quién debe exigirse la responsabilidad contable que pudiera derivarse de los actos reflejados en dichas cuentas.
5. Enumere los cuentadantes de las entidades del sector público estatal.

SUPUESTO Nº5 (1 punto)

El Ministerio "X" necesita construir una nueva carretera de acceso a una determinada población para mejorar la accesibilidad del núcleo urbano. A tales efectos, por un lado, proyecta contratar con una empresa la redacción de un proyecto para construir dicha carretera. Y, por otro lado, pretende contratar con otra empresa la ejecución de la construcción de dicha carretera.

Responda a las siguientes cuestiones, razonando brevemente las respuestas, teniendo en cuenta que dichos contratos o negocios jurídicos se rigen por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

1. Califique los dos tipos de contratos e indique, además, si son contratos administrativos o privados y cuál es la jurisdicción competente para resolver las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes.
2. Si en el contrato de redacción del proyecto se justifica en el expediente que concurren motivos de interés público, ¿podría exigirse a los licitadores en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) una garantía provisional, o este tipo de garantía nunca se puede exigir en estos contratos? En el caso de que decidiese exigirla, ¿podría fijarla en un 5% del presupuesto base de licitación, IVA excluido?
3. Si el contrato de construcción de la carretera tuviese un valor estimado de dos millones de euros, ¿sería susceptible de recurrirse el acuerdo de adjudicación del contrato mediante el recurso especial en materia de contratación?
4. Posteriormente la empresa adjudicataria del contrato de construcción de la carretera es declarada en concurso y se resuelve el contrato, por lo que el Ministerio "Z" decide encargar a un medio propio personificado -TRAGSA- la realización del resto de actuaciones no ejecutadas. ¿Podría el Ministerio retribuir al medio propio las prestaciones a ejecutar a través del encargo, al mismo precio que el contrato anterior?

SUPUESTO N°6 (1 punto)

La Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS):

1. Finalidad y contenido.
2. ¿Es posible ceder la información incluida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones?

SUPUESTO Nº 7 (1 punto)

Califique si cada una de las siguientes afirmaciones es VERDADERA o FALSA en función de lo establecido en las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas. En el caso de que la afirmación sea FALSA, identifique los elementos concretos de la misma que contravienen las Normas y señale cuál debería haber sido la actuación que hubiera proporcionado el mejor cumplimiento de estas.

NOTA: Para dar respuesta a este ejercicio no es necesario que se copie el texto de cada afirmación, es suficiente identificar cada una por la letra que le corresponde.

- a) Cuando una persona designada para participar en una fiscalización aprecie que concurren en ella circunstancias que pueden afectar a su independencia, imparcialidad u objetividad, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Gobierno, quien decidirá sobre su permanencia o sustitución en el equipo fiscalizador.
- b) La asignación de personal a los equipos de fiscalización y su organización corresponderá al consejero o consejera ponente y, en el ámbito de sus funciones, a la dirección técnica del departamento o cargo equivalente.
- c) En las directrices técnicas de una fiscalización se indicará el plazo previsto desde la aprobación de las directrices técnicas hasta la elevación del proyecto de Informe al Pleno para su aprobación.
- d) Un sistema de control interno se entenderá adecuado cuando proporcione seguridad absoluta de que cubre los siguientes objetivos: salvaguardar los activos o recursos de la entidad, otorgar fiabilidad a los registros contables y garantizar el funcionamiento de la organización de acuerdo con la normativa de aplicación y con los principios de buena gestión.
- e) En el supuesto de que no se hubiera podido realizar alguna de las pruebas incluidas en el programa, o bien se considere que la evidencia obtenida no es suficiente y adecuada, se programarán pruebas alternativas en consonancia con los objetivos de la fiscalización.
- f) Una vez finalizada la tramitación parlamentaria del informe de fiscalización aprobado por el Pleno, los archivos de la fiscalización se remitirán, en su caso, para su custodia definitiva al archivo general del Tribunal de Cuentas.
- g) Ningún informe de fiscalización aprobado por el Pleno podrá contener el nombre o denominación de entidades privadas que no sean cuentadantes, excepto si se trata de sociedades inscritas en el Registro Mercantil.
- h) El informe de fiscalización deberá describir minuciosamente las pruebas de auditoría realizadas en ejecución del programa de trabajo.
- i) En los informes de fiscalización financiera se emitirá, en su caso, la opinión que proceda, que podrá ser opinión favorable, opinión desfavorable o denegación de opinión.
- j) En el apartado de conclusiones del informe se dejará constancia, de forma resumida, de las limitaciones e incertidumbres que se hayan puesto de manifiesto en la exposición de los resultados de la fiscalización y que puedan afectar a su interpretación.

SUPUESTO Nº 8 (1 punto)

1.- Especifique la información que, según las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, debe incluir toda propuesta de fiscalización que formule un miembro del Pleno a efectos de su inclusión en el anteproyecto de programa anual de fiscalizaciones.

2.- Indique cómo establecen las Normas que un miembro del Pleno debe actuar si, durante la vigencia de un programa anual de fiscalizaciones, desea proponer la inclusión de una nueva fiscalización. Indique asimismo cómo regulan las Normas la tramitación de esta propuesta hasta su eventual aprobación.

3.- Resuma las fases por las que atraviesa la tramitación de unas directrices técnicas, desde el primer borrador hasta su aprobación.

SUPUESTO Nº 9 (1 punto)

Se está desarrollando, en ejecución del Programa Anual de Fiscalizaciones de 2018, la fiscalización de la Sociedad Estatal X del ejercicio 2017.

- a) En el curso de los trabajos preliminares se ha tenido conocimiento de que en la sociedad existe una unidad de auditoría interna que elabora informes trimestrales sobre la suficiencia o insuficiencia de los sistemas de control interno implantados en materia de gestión económica. La dirección de las actuaciones fiscalizadoras solicita a la sociedad los informes emitidos en 2018, pero decide no utilizar los resultados de dichos informes a efectos de documentar la fiscalización, dado que se trata de informes que no han sido realizados por el propio equipo fiscalizador. La dirección de las actuaciones fiscalizadoras decide explicar esta circunstancia en el borrador de anteproyecto de Informe de fiscalización.
- b) En el curso de la fiscalización el equipo fiscalizador ha solicitado a la sociedad quince expedientes de personal, que la sociedad archiva en papel, para su análisis a efectos de la fiscalización de regularidad. Una vez finalizadas las actuaciones fiscalizadoras la dirección de las actuaciones comunica a la sociedad que el equipo devolverá los expedientes originales cuando el correspondiente Informe de fiscalización sea publicado en el BOE.

SE PIDE:

Indique si la dirección de las actuaciones fiscalizadoras ha actuado correctamente, de acuerdo con las Normas Internas de Fiscalización, añadiendo en su caso cuál habría sido la actuación correcta.

SUPUESTO Nº 10 (1 punto)

En relación con el trámite de alegaciones, conteste cómo se debe proceder en cada caso según lo dispuesto en las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas:

- a) El anteproyecto que se someta a alegaciones ¿debe incluir las recomendaciones que se considere conveniente formular o estas solo deben incluirse en el proyecto de Informe posterior al trámite de alegaciones y una vez examinadas estas?
- b) ¿El trámite de alegaciones a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado presenta alguna particularidad respecto del resto de Informes de fiscalización? Explique en su caso cuáles.
- c) ¿Cómo se debe actuar, a efectos del trámite de alegaciones, si el anteproyecto de Informe incluye resultados sobre la actuación de una entidad del sector público distinta de la fiscalizada que pongan de manifiesto deficiencias o irregularidades que se refieran a ella?
- d) ¿Cómo se debe actuar si uno de los destinatarios del anteproyecto de Informe, a efectos del trámite de alegaciones, rechaza la recepción del anteproyecto?
- e) ¿Cómo se debe actuar si se reciben alegaciones fuera del plazo concedido (incluido, en su caso, el prorrogado)?
- f) Indique si el anteproyecto de Informe debe modificarse en el caso de que las alegaciones aporten criterios interpretativos o valoraciones que discrepen de los resultados expuestos en el anteproyecto. En caso positivo, explique qué cambios deben introducirse en el proyecto respecto del anteproyecto.
- g) Indique si el anteproyecto de Informe debe modificarse en el caso de que las alegaciones invoquen que, con posterioridad al periodo fiscalizado, la entidad ha modificado los métodos o criterios de actuación expuestos en el anteproyecto. En caso positivo, explique qué cambios deben introducirse en el proyecto respecto del anteproyecto.
- h) ¿Existe alguna excepción a la obligación de que las alegaciones, incluyendo todos los documentos y justificantes adjuntos a las mismas, acompañen al Informe aprobado por el Pleno? Razone la respuesta.

**PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO EN EL CUERPO SUPERIOR DE
AUDITORES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

*Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas
(BOE núm. 302, de 13 de diciembre de 2017)*

CUARTO EJERCICIO - SEGUNDA PARTE (4HORAS)

(20 de diciembre de 2018)

***CASO PRÁCTICO DE AUDITORIA
REDACCIÓN INFORME DE FISCALIZACIÓN***

INTRODUCCIÓN

El caso práctico que se presenta a continuación contiene información referida a las fases de planificación y de ejecución de un procedimiento fiscalizador y a la de redacción y tramitación posterior del borrador del anteproyecto de Informe. El caso práctico debe ser resuelto partiendo de la hipótesis de que al opositor le ha sido encomendada la dirección de las actuaciones fiscalizadoras correspondientes a este procedimiento.

Contiene diez CUESTIONES que deben ser resueltas:

- Las dos primeras cuestiones se refieren a la fase de planificación de los trabajos de la fiscalización.

- En las cinco siguientes se le pide que manifieste su parecer respecto a distintas evidencias y otras informaciones obtenidas por el equipo fiscalizador mediante la realización de las pruebas incluidas en los programas de trabajo de la fiscalización.

- Las dos siguientes cuestiones consisten en redactar los apartados de Conclusiones y de Recomendaciones del Informe de fiscalización a partir del resultado de los trabajos de fiscalización que se deducen de las cuestiones anteriores.

- La última cuestión se refiere al cumplimiento del trámite de alegaciones y a la tramitación del proyecto de Informe de fiscalización.

Si encuentra algún aspecto dudoso o susceptible de interpretaciones diversas o soluciones alternativas, razone sobre estas cuestiones y, en su caso, indique los argumentos que le llevan a elegir una de las opciones posibles.

PLANTEAMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN

La “Fiscalización del Organismo autónomo Castillos de España, ejercicio 2017” figura incluida en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para 2018, dentro el apartado de “Fiscalizaciones programadas por iniciativa del Tribunal de Cuentas”. Su realización fue propuesta por el Consejero del Departamento X de la Sección de Fiscalización, que ha sido designado también ponente de la fiscalización.

Castillos de España es un organismo autónomo de los previstos en el artículo 2.2.a.1º de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria, en la redacción dada por la disposición final octava de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público. Fue creado por el Real Decreto 3526/2008. En el ejercicio 2017 dependía del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital y en la actualidad (diciembre de 2018) depende del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a través de la Secretaría de Estado de Turismo, a la que está adscrito. No consta ninguna norma por la cual el régimen jurídico del organismo se haya modificado desde su creación en 2008.

Según el citado Real Decreto 3526/2008, el Director General de *Castillos de España* es la máxima autoridad ejecutiva del organismo y ostenta su representación legal. Es nombrado por el titular del Ministerio de adscripción.

Las funciones del Organismo autónomo *Castillos de España*, según su Real Decreto de creación (que no ha sido modificado hasta la fecha en este aspecto), son la promoción del patrimonio cultural que representan los castillos de España, el fomento de la conservación del mismo y el impulso de la explotación turística, sostenida y compatible con las funciones anteriores, de los castillos españoles de propiedad privada.

Para el ejercicio de estas funciones el citado Real Decreto 3526/2008 (que en este aspecto tampoco ha sido modificado hasta la fecha) señala que *Castillos de España* podrá:

- a) Contratar con terceros la realización de estudios relacionados con sus funciones, con sujeción a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.
- b) Conceder subvenciones, reguladas conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, a personas jurídicas no pertenecientes al sector público para la promoción del patrimonio cultural que representan los castillos de España.
- c) Ofrecer, a solicitud de personas jurídicas no pertenecientes al sector público, asesoramiento sobre aspectos concretos de iniciativas adoptadas por las mismas en materia de explotación turística sostenida de los castillos españoles de propiedad privada.

Las fuentes de financiación de *Castillos de España*, según el Real Decreto 3526/2008 (que en este aspecto tampoco ha sido modificado hasta la fecha), son las siguientes:

- a) Las transferencias recibidas del Ministerio del que depende.
- b) Los ingresos obtenidos por la realización de los trabajos de asesoramiento a personas jurídicas no pertenecientes al sector público sobre aspectos concretos de iniciativas adoptadas por las mismas en materia de explotación turística sostenida de los castillos españoles de propiedad privada.

- c) Los rendimientos de su patrimonio.

El Organismo autónomo *Castillos de España* ya fue objeto de una fiscalización de cumplimiento realizada por el Tribunal de Cuentas, que se refirió al ejercicio 2013. El Informe correspondiente a esta fiscalización se aprobó por el Pleno del Tribunal en 2015 y contiene diversas recomendaciones dirigidas al organismo para la mejora de su gestión económico-financiera y para evitar la reiteración, en ejercicios posteriores, de las irregularidades y deficiencias detectadas en la fiscalización. Tras la tramitación del Informe en la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, esta Comisión emitió una Resolución en la que asumió el contenido de las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas.

El organismo ha rendido sus cuentas del ejercicio 2017 elaboradas con arreglo a lo establecido en la Instrucción de contabilidad para la Administración Institucional del Estado (Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio). La rendición de cuentas se ha realizado del siguiente modo:

- a) Las cuentas fueron formuladas por el Director General del organismo el 10 de abril de 2018.
- b) El informe de auditoría realizado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) tiene fecha de 12 de junio de 2018.
- c) Las cuentas fueron aprobadas por el Director General del organismo el 19 de junio de 2018 y remitidas a la IGAE el 20 del mismo mes.
- d) Las cuentas fueron remitidas por la IGAE al Tribunal de Cuentas el 24 de julio de 2018.

El informe de auditoría expresa una opinión favorable con una salvedad: debido a las limitaciones al alcance presentadas en la auditoría, el auditor no ha podido obtener evidencia suficiente y adecuada que le permita sustentar una opinión sobre el saldo de la partida de inmovilizado material.

CUESTIÓN Nº 1 (1,50 puntos)

Con la información disponible, relacione las actuaciones que habría de realizar el equipo fiscalizador para preparar la elaboración de las directrices técnicas de la fiscalización, partiendo de la hipótesis de que se va a realizar una fiscalización integral del organismo autónomo que, en lo que se refiere a la parte correspondiente a la fiscalización operativa, se va a limitar a una fiscalización de sistemas y procedimientos.

CUESTIÓN Nº 2 (2 puntos)

Elabore los apartados de “Ámbitos subjetivo, objetivo y temporal” y “Tipo de fiscalización y objetivos generales” del primer borrador de directrices técnicas.

CUESTIÓN Nº 3 (5 puntos)

Como se ha señalado en el apartado "Planteamiento de la fiscalización", el Real Decreto 3526/2008 señala que *Castillos de España* podrá conceder subvenciones, reguladas conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, a personas jurídicas no pertenecientes al sector público para la promoción del patrimonio cultural que representan los castillos de España. Con objeto de cumplir esta función, *Castillos de España* ha convocado en 2017 una línea de subvenciones para promocionar los castillos construidos entre los siglos XIII y XV. La convocatoria se ha anunciado y regulado por una Orden de la Dirección General del organismo de fecha 15 de enero de 2017, publicada en la sede electrónica de su página web. Esta convocatoria define las bases reguladoras de la subvención de la siguiente manera:

- a) Serán subvencionables las siguientes actividades:
 1. Contratación indefinida de personal destinado a atender visitas turísticas al castillo, con la condición de que se produzca un incremento neto de la plantilla de la empresa entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2017. El importe de la subvención ascenderá a 25.000 euros por trabajador contratado en las citadas condiciones, con un importe máximo subvencionable para cada empresa de 200.000 euros.
 2. Contratación por la empresa solicitante de campañas de publicidad para atraer visitas turísticas al castillo. La subvención ascenderá al 30% del importe abonado por este concepto por la empresa, con un límite de subvención por cada empresa de 100.000 euros.
 3. Contratación de obras de conservación del castillo. La subvención ascenderá al 40% del importe abonado por la empresa por este concepto, con un límite de subvención por cada empresa de 250.000 euros.
- b) Las solicitudes de subvención deben presentarse antes del 20 de febrero de 2017. El plazo de concesión de las subvenciones finalizará el 15 de marzo de 2017. El plazo para presentar la cuenta justificativa de la subvención ante el organismo finalizará el 30 de septiembre de 2017.
- c) Como anticipo de la subvención se pagarán 100.000 euros a cada solicitante. El resto de la subvención se abonará antes del 31 de octubre de 2017.
- d) Las bases reguladoras disponen que las subvenciones serán concedidas por Acuerdo del Subdirector General de Promoción Turística del Organismo autónomo *Castillos de España*.

A la convocatoria se presentan cuatro sociedades: A, B, C y D. Solicitan la subvención que proceda por los siguientes conceptos:

- a) Sociedad A: Prevé contratar cuatro trabajadores y la realización de obras de conservación por 400.000 euros.
- b) Sociedad B: Prevé contratar cinco trabajadores y la realización de campañas de publicidad por 200.000 euros.
- c) Sociedad C: Prevé contratar obras de conservación por 1.000.000 euros y campañas de publicidad por 600.000 euros.

- d) Sociedad D: Prevé contratar dos trabajadores, la realización de campañas de publicidad por 100.000 euros y obras de conservación por 150.000 euros.

El 25 de febrero de 2017 el Subdirector General de Promoción Turística acuerda que se abonen a cada una de las cuatro empresas solicitantes 100.000 euros.

El 15 de marzo de 2017 el Subdirector General de Promoción Turística acuerda conceder todas las subvenciones solicitadas, con el siguiente desglose:

- a) Sociedad A: Por contratación de personal, 100.000 euros. Por obras de conservación, 160.000 euros. Total concedido: 260.000 euros.
- b) Sociedad B: Por contratación de personal, 125.000 euros. Por campañas de publicidad, 60.000 euros. Total concedido: 185.000 euros.
- c) Sociedad C: Por obras de conservación, 400.000 euros. Por campañas de publicidad, 180.000 euros. Total concedido: 580.000 euros.
- d) Sociedad D: Por contratación de personal, 50.000 euros. Por campañas de publicidad, 30.000 euros. Por obras de conservación, 60.000 euros Total concedido: 140.000 euros.

El 20 de marzo de 2017 el Subdirector General de Promoción Turística ordena el abono a las empresas de los conceptos indicados, minorados en cada caso por los anticipos abonados por acuerdo de 25 de febrero.

Todas las empresas, excepto B, presentan las cuentas justificativas antes del 30 de septiembre de 2017. El organismo no adopta medidas adicionales en relación con las subvenciones concedidas al amparo de la convocatoria de enero de 2017.

El equipo fiscalizador, en ejecución del programa de trabajo, va a comprobar si las subvenciones han sido adecuadamente justificadas. A estos efectos solicita los expedientes completos de cada una de las cuatro subvenciones concedidas, detectando lo siguiente:

- a) Sociedad A: Justifica la contratación indefinida de tres trabajadores el 15 de junio de 2017 y la contratación temporal de un total de 10 trabajadores entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2017. La plantilla ha tenido un incremento neto entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2017. Presenta un contrato para la realización de obras de conservación firmado el 25 de marzo de 2017 por 425.000 euros, de los cuales justifica haber abonado 375.000 euros.
- b) Sociedad B: Como se ha indicado, no ha presentado ante el organismo la cuenta justificativa.
- c) Sociedad C: Aporta un contrato de 10 de febrero de 2017 para la realización de una campaña de publicidad por 600.000 euros, acreditando el pago por este concepto de 575.000 euros. Aporta un contrato de obras de conservación del castillo por 1.250.000 euros, acreditando haber abonado 1.100.000 euros.
- d) Sociedad D: Afirma, pero no documenta, haber contratado de forma indefinida dos trabajadores. Aporta un contrato de 10 de enero de 2017 para la realización de una campaña de publicidad por 100.000 euros, acreditando el pago por este concepto de

75.000 euros. Aporta un contrato de adecuación de las oficinas de administración de la empresa por 150.000 euros, acreditando haberlo abonado en su totalidad.

SE PIDE:

- a) A la vista de las cuentas justificativas de las subvenciones, opine sobre si cada una de las subvenciones concedidas debe considerarse justificada o no, determinando, en su caso, las cuantías no justificadas.
- b) Exponga si de la información disponible se deduce la existencia de algún incumplimiento de la Ley 38/2003, general de subvenciones, en materia diferente de la justificación de las concedidas.

CUESTIÓN Nº 4 (1,50 puntos)

En el supuesto de que en la cuestión nº 3 anterior se hayan detectado subvenciones no justificadas, exponga las actuaciones, que, en su caso, debería llevar a cabo la dirección de las actuaciones fiscalizadoras en relación con las eventuales responsabilidades contables.

CUESTIÓN Nº 5 (3,5 puntos)

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 3526/2008, el personal que preste servicio en el Organismo autónomo *Castillos de España* estará vinculado a este por una relación sujeta a las normas del derecho laboral. En concreto, para el ejercicio 2017 estaba en vigor el Convenio Colectivo firmado el 15 de febrero de 2016, que dispuso un incremento de cada uno de los conceptos retributivos de las nóminas del personal del organismo del ejercicio 2017, respecto del ejercicio 2016, de un 4,5%. El equipo fiscalizador solicita una copia de este Convenio Colectivo y de la documentación de su tramitación, en la que consta que, a efectos del cumplimiento de la Ley 48/2015, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, el Convenio cuenta con el informe favorable de la Asesoría Jurídica del organismo.

SE PIDE:

- a) A la vista de la información disponible, opine sobre la legalidad de las actuaciones del organismo en 2017 en materia de personal.
- b) Enumere las principales pruebas que deben realizarse en el área de personal en materia de fiscalización financiera.

CUESTIÓN Nº 6 (4 puntos)

El Real Decreto 3526/2008, de creación del Organismo autónomo *Castillos de España*, dispone, en síntesis, lo siguiente en relación con los ingresos del organismo por prestación de servicios de asesoramiento a personas jurídicas no pertenecientes al sector público sobre aspectos concretos de iniciativas adoptadas por las mismas en materia de explotación turística sostenida de los castillos españoles de propiedad privada:

- a) Las personas jurídicas no pertenecientes al sector público podrán solicitar al Organismo autónomo *Castillos de España* la elaboración de un informe de asesoramiento sobre aspectos concretos de iniciativas adoptadas por las mismas en materia de explotación turística sostenida y compatible de los castillos españoles de propiedad privada.
- b) El Organismo autónomo *Castillos de España* facturará al demandante del estudio un ingreso en compensación de los gastos que supone su elaboración, que tendrá la naturaleza jurídica de precio público en los términos del Título III de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Los importes del precio público han sido aprobados en cada ejercicio, sin más trámites, por Resolución del Director General del Organismo autónomo *Castillos de España*. El importe vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017 fue aprobado por la Resolución del Director General del organismo autónomo de 1 de diciembre de 2016, quedando fijada en 1.000 euros por estudio solicitado.

Al margen de las normas citadas, el organismo autónomo solo ha elaborado una norma regulatoria del precio público: una Resolución del Director General emitida en 2013, vigente sin modificaciones en todo el ejercicio 2017. Esta Resolución dispone, en síntesis, lo siguiente:

- a) Las solicitudes de estudio se presentarán ante la Dirección General del organismo.
- b) La Secretaría General decidirá si el organismo emprende la elaboración del estudio solicitado.
- c) Cuando se haya decidido la realización del estudio, la Secretaría General lo comunicará al Departamento de Asesoramiento para que inicie su elaboración.
- d) Una vez finalizado, el Departamento de Asesoramiento dará traslado del estudio al solicitante, junto a la factura correspondiente al precio público emitida por el propio Departamento, en la que se indicará la cuenta bancaria en la que ha de proceder a su ingreso.
- e) El Departamento de Asesoramiento controlará la recaudación de los importes facturados e informará cada 15 días al Departamento de Contabilidad de los importes facturados y recaudados.
- f) Si transcurridos doce meses desde que la factura ha sido emitida no se ha recaudado su importe, el organismo informará al respecto a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El organismo no tiene establecido un sistema de contabilidad analítica ni ningún otro sistema de información que le permita calcular el coste de la actividad de elaboración de los estudios de asesoramiento.

SE PIDE:

Partiendo de la información disponible, evalúe el sistema de control interno de los ingresos por trabajos de asesoramiento y opine sobre el cumplimiento por el organismo de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

CUESTIÓN Nº 7 (5 puntos)

NOTA PREVIA: A efectos de resolver esta cuestión, se debe partir de la hipótesis de que la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, entró en vigor el 1 de enero de 2017 y estuvo vigente, por tanto, en todo el ejercicio sujeto a fiscalización.

El Organismo Autónomo *Castillos de España* se rige, en materia de contratación, por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. Cuenta además con un Manual de Procedimientos, aprobado por Resolución del Director General del organismo de 10 de enero de 2017, que establece las normas internas de contratación.

Estas normas internas disponen que la Gerencia del organismo es el órgano de contratación, salvo que el importe estimado del contrato supere los 10.000.000 euros, en cuyo caso lo será el Director General del organismo.

El equipo fiscalizador tiene conocimiento de que uno de los contratos tramitados y celebrados durante el ejercicio 2017 tiene por objeto la construcción de una nueva sede administrativa del organismo. Con objeto de analizar el contrato dentro del programa de trabajo de análisis de la legalidad de la contratación, el director de las actuaciones fiscalizadoras solicita al Director General del organismo el expediente completo del contrato.

La documentación incluida en el expediente de contratación es la siguiente:

- El acuerdo de la Gerencia de iniciar el expediente de contratación, de fecha 15 de febrero de 2017.
- La justificación de que el valor estimado del contrato es 13.000.000 euros.
- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas. En particular, el pliego de cláusulas administrativas particulares dispone que en materia de garantías se aplicará lo previsto en la Ley 9/2017.
- La justificación de la elección del procedimiento de licitación, que será el de licitación con negociación, y de los criterios a tener en cuenta en la misma, que será exclusivamente el precio ofertado.
- Una instrucción de la Gerencia de que la licitación se anuncie en el periódico nacional de mayor tirada.
- Una declaración firmada por la Gerencia que, en síntesis, señala que los trabajadores del organismo han manifestado reiteradas quejas por el estado de la sede administrativa actual, excesivamente anticuada e incómoda, e instado a la construcción o adquisición inmediatas de una sede nueva; circunstancias ante las cuales la Gerencia acuerda tramitar el contrato por el procedimiento de urgencia.

El organismo recibe tres ofertas. La Gerencia encarga su examen a la Subdirección de Compras, que propone a la Gerencia, al día siguiente de finalización del plazo de presentación de las ofertas, que el contrato se adjudique a la que ofrece el menor precio. Al día siguiente, 27 de abril de 2017, la Gerencia resuelve adjudicar el contrato a dicha oferta. Esta resolución es comunicada por la Gerencia a la empresa adjudicataria diez días después de la adjudicación. En la comunicación se le indica a la adjudicataria que, debido a que se trata de una empresa de

asentado prestigio nacional e internacional en materia de construcción de edificios de oficinas, queda eximida de la prestación de garantía definitiva.

SE PIDE:

Partiendo de la información disponible, indique los incumplimientos de la normativa aplicable que se han producido en la tramitación del contrato fiscalizado.

CUESTIÓN Nº 8 (2 puntos)

Redacte, de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, las conclusiones que, en su opinión, correspondería incluir en el Informe de fiscalización.

CUESTIÓN Nº 9 (2 puntos)

Redacte, de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, las recomendaciones que, en su opinión, se deberían incluir en el Informe de fiscalización.

CUESTIÓN Nº 10 (3,50 puntos)

La dirección de las actuaciones fiscalizadoras ha finalizado la redacción del borrador de anteproyecto de Informe de la fiscalización del Organismo autónomo *Castillos de España*, ejercicio 2017, que traslada a la Dirección Técnica del Departamento. Esta, a su vez, lo remite inmediatamente al Consejero titular del Departamento, quien ordena a la dirección de las actuaciones que introduzca determinados cambios en el texto. Una vez introducidos, el Consejero traslada una copia del anteproyecto al resto de miembros del Pleno para que se manifiesten en diez días respecto de la estructura del mismo antes de su sometimiento al trámite de alegaciones. Diversos miembros del Pleno, en un número que suponen la mayoría de este, manifiestan que el anteproyecto debe someterse a alegaciones únicamente del actual Director General del organismo (que lo es desde 1 de junio de 2018), dado que quien ocupó dicho cargo durante todo el ejercicio 2017 (en concreto, desde el 15 de abril de 2016 hasta el 1 de marzo de 2018) va a jubilarse dentro de una semana. Asimismo, manifiestan que no es necesario someter el anteproyecto a alegaciones de quien fue Directora General del organismo entre el 1 de marzo de 2018 y el 1 de junio del mismo año, por encontrarse fuera de España. El Consejero Ponente decide asumir el criterio manifestado por estos miembros del Pleno, dado que su número supone una mayoría de votos en este.

Para dar cumplimiento práctico al trámite de alegaciones, el Consejero Ponente remite el anteproyecto de Informe a la Intervención General de la Administración del Estado, al objeto de que este órgano tenga conocimiento del mismo y lo traslade al Director General del organismo. El escrito de remisión del Consejero Ponente señala que el Director General dispondrá de veinte días, desde que reciba el anteproyecto, para formular las alegaciones.

Dos días antes de que venza el plazo de alegaciones la Asesoría Jurídica del organismo contesta al Consejero Ponente que, según sus estimaciones, el Director General no va a poder formular alegaciones en el plazo concedido, por lo que solicita una ampliación del mismo en treinta días más. El Consejero Ponente contesta a la Asesoría Jurídica aceptando la ampliación de plazo solicitada.

Dentro del plazo prorrogado se reciben en el Tribunal de Cuentas las alegaciones firmadas por el Director General del organismo. Tras examinar su contenido, la dirección de las actuaciones fiscalizadoras decide introducir dos modificaciones en el proyecto de Informe. Por medio de una de ellas se altera la opinión sobre una modificación presupuestaria, de la que antes se afirmaba que mostraba un sistema de control interno deficiente y ahora se afirma que constituyó un incumplimiento de la Ley general presupuestaria.

El Consejero acepta las modificaciones introducidas y remite el proyecto de Informe a los demás miembros del Pleno para que formulen observaciones en un plazo de siete días. Transcurrido este plazo no se reciben observaciones, por lo que el Consejero Ponente remite el proyecto de Informe a la Presidencia del Tribunal para su aprobación.

Una vez aprobado por la Presidencia, esta remite el Informe al Ministerio Fiscal y al Servicio Jurídico del Estado para que manifiesten lo que consideren oportuno en un plazo de cinco días.

Transcurrido este plazo, la Presidencia remite el Informe aprobado, junto con los dictámenes del Ministerio Fiscal y del Servicio Jurídico del Estado, a la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas. Asimismo, comunica al Gobierno y al organismo autónomo que el Informe ha sido aprobado. La Comisión dicta una Resolución aprobando el Informe.

SE PIDE:

Indique si en las actuaciones descritas se ha producido algún incumplimiento de la normativa reguladora del Tribunal de Cuentas y, en especial, de las Normas Internas de Fiscalización, añadiendo en su caso cuál habría sido la actuación correcta.

ANEXOS

- **BALANCE DE SITUACIÓN DEL ORGANISMO DEL EJERCICIO 2017**
- **CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL DEL ORGANISMO DEL EJERCICIO 2017**

BALANCE (Miles de euros)

	2017	2016
A) Activo no corriente	64.744	68.408
I. Inmovilizado intangible	193	27
3. Aplicaciones informáticas	193	27
II. Inmovilizado material	64.547	68.377
1. Terrenos	10.837	12.372
2. Construcciones	47.467	49.035
5. Otro inmovilizado material	6.243	6.970
III. Inversiones Inmobiliarias	0	0
IV. Inversiones fin. a l.p. en entid. del grupo, multigrupo y asociadas	0	0
V. Inversiones financieras a largo plazo	4	4
2. Créditos y valores representativos de deuda	4	4
VI. Deudores y otras cuentas a cobrar a largo plazo	0	0
B) Activo corriente	823	780
I. Activos en estado de venta	0	0
II. Existencias	0	0
III. Deudores y otras cuentas a cobrar	797	744
1. Deudores por operaciones de gestión	710	668
2. Otras cuentas a cobrar	86	76
IV. Inversiones fin. a c.p. en ent. del grupo, multigrupo y asociadas	0	0
V. Inversiones financieras a corto plazo	16	18
2. Créditos y valores representativos de deuda	16	18
VI. Ajustes por periodificación.	0	0
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	10	18
2. Tesorería	10	18
TOTAL ACTIVO (A+B)	65.567	69.189
A) Patrimonio neto	64.017	68.037
I. Patrimonio aportado	58.115	63.931
II. Patrimonio generado	5.902	4.107
1. Resultados de ejercicios anteriores	2.705	1.943
2. Resultados de ejercicio	3.197	2.164
III. Ajustes por cambios de valor	0	0
IV. Otros incrementos patrim. pendientes de imputación a resultados	0	0
B) Pasivo no corriente	0	0
I. Provisiones a largo plazo	0	0
II. Deudas a largo plazo	0	0
III. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a l.p.	0	0
C) Pasivo corriente	1.550	1.152
I. Provisiones a corto plazo	0	0
II. Deudas a corto plazo	173	0
4. Otras deudas	173	0
III. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a c.p.	0	0
IV. Acreedores y otras cuentas a pagar	1.377	1.152
1. Acreedores por operaciones de gestión	1.284	1.031
2. Otras cuentas a pagar	58	76
3. Administraciones públicas	35	45
V. Ajustes por periodificación	0	0
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	65.567	69.189

CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL

(Miles de euros)

	2017	2016
1. Ingresos tributarios y cotizaciones sociales	3.316	3.017
b) Tasas	3.316	3.017
2. Trasferencias y subvenciones recibidas	7.824	7.113
a) Del ejercicio	7.655	6.895
a.1) Subvenciones recibidas para financiar gastos del ejercicio	587	193
a.2) Transferencias	7.069	6.703
b) Imputación de subvenciones para el inmovilizado no financiero	169	218
3. Ventas netas y prestaciones de servicios	325	378
b) Prestación de servicios	325	378
4. Variación de existencias de prod. termin. y en curso y deterioro de valor	0	0
5. Trabajos realizados por la entidad para su inmovilizado	0	0
6. Otros ingresos de gestión ordinaria	102	120
7. Excesos de provisiones	0	0
A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (1+2+3+4+5+6+7)	11.568	10.628
8. Gastos de personal	-4.041	-3.916
a) Sueldos, salarios y asimilados	-3.544	-3.441
b) Cargas sociales	-497	-475
9. Transferencias y subvenciones concedidas	-675	-608
10. Aprovisionamientos	0	0
11. Otros gastos de gestión ordinaria	-1.731	-1.634
a) Suministros y otros servicios exteriores	-1.696	-1.615
b) Tributos	-35	-19
12. Amortización del inmovilizado	-1.899	-2.222
B) TOTAL DE GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA (8+9+10+11+12)	-8.345	-8.379
I Resultado (ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria (A+B)	3.223	2.249
13. Deterioro de valor y resultados por enajenación del inmovilizado no fin.	0	0
14. Otras partidas no ordinarias	0	0
II Resultado de las operaciones no financieras (I +13+14)	3.223	2.249
15. Ingresos financieros	0	0
16. Gastos financieros	-26	-85
b) Otros	-26	-85
17. Gastos financieros imputados al activo	0	0
18. Variación del valor razonable en activos y pasivos financieros	0	0
19. Diferencias de cambio	0	0
20. Deterioro de valor, bajas y enajenación de activos y pasivos financieros	0	0
21. Subvenciones para la financiación de operaciones financieras	0	0
III Resultado de las operaciones financieras (15+16+17+18+19+20+21)	-26	-85
IV Resultado (Ahorro o desahorro) neto del ejercicio (II + III)	3.197	2.164
(+/-) Ajustes en la cuenta del resultado del ejercicio anterior	0	0
Resultado del ejercicio anterior ajustado	3.197	2.164